

del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos anular y anulamos, por estimar que no se ajusta a derecho, acordando la inscripción de la marca "Nueva Frontera" en el Registro. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23181** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.181, promovido por «Manufacturas Valls, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.181 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas Valls, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil ciento ochenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Entidad mercantil "Manufacturas Valls, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y el denegatorio de su reposición, debemos declarar y declaramos que tales actos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23182** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta de Oviedo, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», el establecimiento de una línea, aérea, de transporte de energía eléctrica, doble circuito, trifásico, a 132 KV., de tensión, entre su origen, en los apoyos números 68 y 56 de las líneas a dicha tensión «Costa y Montaña» en Nuñez, hasta San Cristóbal (unos 10,6 kilómetros de su recorrido), y desde este punto a la subestación de Asturianas del Zinc será de cuatro circuitos (unos 2,4 kilómetros), enlazando los otros dos con la línea existente «Maruca-Asturiana de Zinc» a 132 KV. Sus principales características técnicas serán: Conductores tipo «Cóndor» de aluminio-acero de 451,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apo-

yos, torres metálicas galvanizadas; aislamiento, cadenas de aisladores. La capacidad máxima de transporte, por cada circuito, será de 190 MVA.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable de tierra de alumoweld de 58,76 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de atender los aumentos de consumos previstos por la factoría de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

**23183** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la capacidad de refino hasta un total de 5.000.000 de toneladas métricas año de la refinería de petróleo de La Coruña, de «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (PETROLIBER).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de La Coruña a instancia de «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.» (PETROLIBER), por la que solicita autorización para ampliar la refinería de La Coruña;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se establece el plan de ampliación de refino de crudos hasta el año 1980, en el que se autoriza a PETROLIBER la ampliación de 1.000.000 de toneladas año en 1975;

Visto el escrito de la Delegación Provincial correspondiente, y considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros del 20 de enero de 1975;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto de ampliación de la refinería de petróleo de PETROLIBER en La Coruña, en arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, la capacidad de refino de crudos de petróleo, destinada al mercado nacional, será de 4.000.000 de toneladas métricas año hasta 1976, pasando a ser de 5.000.000 de toneladas métricas al año a partir de 1977.

Segunda.—La ampliación de capacidad de tratamiento indicada se conseguirá mediante la introducción de reformas y sustitución de ciertos elementos de las unidades de producción y servicios siguientes:

- Unidad de tratamiento de crudo número 1 (Topping).
- Unidades de desulfuración de productos ligeros y medios.
- Unidad de «platforming» de gasolina.
- Unidad de recuperación de gases.
- Instalaciones de servicios auxiliares.
- Construcción de nuevos tanques de crudo y productos petrolíferos, tanto en la refinería como en el terminal de carga, que suponen un incremento de almacén de 6.120 metros cúbicos para crudos y 114.975 para productos.

Tercera.—En cumplimiento del Decreto 3691/1972, de 23 de diciembre, sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, PETROLIBER deberá construir el tanque necesario para crudo y productos que se especifican en los artículos 1.º, b); 2.º y 3.º.

Cuarta.—La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Quinta.—Las instancias de la refinería y parques de almacenamiento de crudos y productos petrolíferos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Sexta.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la terminación de las obras, y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.